

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: M. en P. y A. J. Samuel Sotelo Salgado

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 11 de mayo de 2022	6a. época	6070
--	--	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN)

Sentencia definitiva de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 34/2021, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

.....Pág. 3

Voto particular del ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, dentro de la sentencia definitiva de fecha de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 34/2021, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

.....Pág. 41

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Decreto Número Doscientos Cinco.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Jacqueline de las Casas Landa.

.....Pág. 46

Decreto Número Doscientos Seis.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Lucía Álvarez García.

.....Pág. 49

Decreto Número Doscientos Sesenta y Dos.- Por el que se concede pensión por Jubilación a José Evaristo Silva Bandala.

.....Pág. 52

Decreto Número Doscientos Sesenta y Cinco.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Maricruz Díaz Sánchez.

.....Pág. 56

Decreto Número Doscientos Sesenta y Seis.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Elvira González Avilés.

.....Pág. 59

Decreto Número Doscientos Setenta y Uno.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Basilio Briseño Guerrero.

.....Pág. 62

Decreto Número Doscientos Setenta y Dos.- Por el cual se abrogan los diversos decretos números: Dos Mil Seiscientos Noventa y Dos, Cuatrocientos Noventa y Uno; y se emite Decreto mediante el cual se concede pensión por Viudez y Orfandad a la C. Blanca Irma Huerta Posadas, por propio derecho y en representación de su descendiente David Andrés Ruiz Huerta, beneficiarios del finado Andrés Alfredo Ruiz Gutiérrez.

.....Pág. 65

Decreto Número Doscientos Setenta y Seis.- Por el que se concede pensión por Viudez a Gerardo Álvarez Díaz.

.....Pág. 70

Decreto Número Doscientos Setenta y Nueve.- Por el que se concede pensión por Jubilación a María Bernarda Bustos Ortiz.

.....Pág. 73

Decreto Número Doscientos Ochenta y Tres.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Bruno de Jesús Iván Pineda Mastachi.

.....Pág. 76

Decreto Número Doscientos Ochenta y Cuatro.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Guillermina Chávez García.

.....Pág. 79

Decreto Número Doscientos Ochenta y Cinco.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Katia Vargas Robles.

.....Pág. 81

Decreto Número Doscientos Ochenta y Seis.- Por el que se concede pensión por Viudez a Esmeralda García Soriano.

.....Pág. 85

Decreto Número Doscientos Ochenta y Siete.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Georgina Ivonne Morales Torres.

.....Pág. 88

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Licitación pública nacional número SOP-DGLCOP-OP-LP-010-2022, referente a la rehabilitación con concreto hidráulico de calle Cerezos colonia Lomas de San Antón, municipio de Cuernavaca, en el estado Morelos; licitación pública nacional número SOP-DGLCOP-OP-LP-011-2022, referente a la rehabilitación de concreto hidráulico del camino antiguo a Tepoztlán, en el municipio de Cuernavaca, Morelos; licitación pública nacional número SOP-DGLCOP-OP-LP-012-2022, referente a la pavimentación de la calle Golondrinas, en la Col. Unidad Deportiva, en el municipio de Cuernavaca, Morelos; licitación pública nacional número SOP-DGLCOP-OP-LP-013-2022, referente a la pavimentación de la calle Mixtecos en la Col. Cerritos, en el municipio de Cuernavaca, Morelos; licitación pública nacional número SOP-DGLCOP-OP-LP-014-2022, referente a la rehabilitación con concreto hidráulico de la calle Clavel, en la colonia Barona, municipio de Cuernavaca.

.....Pág. 93

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS (UPEMOR)

Informe del ejercicio del gasto correspondiente al primer trimestre 2022, de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos.

.....Pág. 95

SECRETARÍA DE SALUD

Tercer convenio modificatorio al convenio específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas de fecha 03 de diciembre de 2021, número 03-CM-AFASPE-MOR/2021.

.....Pág. 98

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Fe de erratas al Decreto por el que se reforman los artículos 7 y 10 del Acuerdo de sectorización de las diversas entidades de la Administración pública paraestatal del estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6066, de fecha 27 de abril de 2022.

.....Pág. 157

ORGANISMOS

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo 06/2022, por el que se crea la Dirección General de Archivo, se regula el área Coordinadora de Archivos, y se crea el Grupo Interdisciplinario en materia de Archivo de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

.....Pág. 158

FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Lineamientos y bases generales que deberán observarse en el desarrollo de los procedimientos para la adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamientos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos.

.....Pág. 166

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC)

Listado de créditos del otrora partido político local Bienestar Ciudadano.

.....Pág. 171

AVISOS Y EDICTOS

.....Pág. 172

Al margen superior un logo que dice: FGE, FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. "VALOR E INTEGRIDAD". MORELOS.

URIEL CARMONA GÁNDARA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 10, 21, 27 Y 50 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS; 3, FRACCIÓN III, 5, FRACCIONES I, VIII Y XIV, 21, 22, FRACCIONES I, II Y XXXVI, Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 3, 6 Y 23 DE LA LEY ESTATAL DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVOS DE MORELOS; 3, FRACCIONES IV Y V, 22 Y 23, FRACCIONES I, IV Y IX DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 8 Y 9 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ESTATAL DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVOS DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a documentos públicos y la transparencia de la información gubernamental es, a su vez, una característica de la democracia de nuestros tiempos y un derecho fundamental,¹ circunstancia que años después fuera materializada tras su incorporación al texto Constitucional a través del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero de 2014.

Dicho Decreto estableció como premisa en la fracción I, apartado A del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos constitucionales autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

Asimismo, impone a las referidas autoridades el deber de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados. De este modo, la documentación y conservación de los actos derivados del ejercicio competencial de las entidades públicas, es un presupuesto indispensable para el ejercicio del derecho humano al acceso a la información, como extensión del diverso de libertad de expresión.

El derecho de acceso a la información es amparado por el derecho fundamental a la libertad de expresión. Este derecho se encuentra reconocido en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos;² el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;³ el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José;⁴ el artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre,⁵ y el artículo 4 de la Carta Democrática Interamericana.⁶

² Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión. Consultado el 24 de abril de 2022. Disponible en <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.

³ Artículo 19.

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Consultado el 24 de abril de 2022. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

⁴ Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

Consultado 24 de abril de 2022. Disponible en https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm.

⁵ Artículo IV. Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio. Consultado el 24 de abril de 2022. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>.

⁶ Artículo 4.

¹ CARPIZO, Jorge, "Once Razones para Incorporar a la Constitución el Derecho de Acceso a la Información", Boletín Mexicano de Derecho Comparado, México, Nueva Serie Año XL Núm. 119 Mayo-Agosto 2007, p. 663. Consultado el 24 de abril de 2022. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3928>

Disposiciones que han permeado a los casos sometidos a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ejemplo de ello es el caso *Claude Reyes y otros vs Chile*, cuya sentencia fue dictada el 19 de septiembre de 2006, que en la parte que interesa, refiere:

“...87. El control democrático, por parte de la sociedad a través de la opinión pública, fomenta la transparencia de las actividades estatales y promueve la responsabilidad de los funcionarios sobre su gestión pública. Por ello, para que las personas puedan ejercer el control democrático es esencial que el Estado garantice el acceso a la información de interés público bajo su control. Al permitir el ejercicio de ese control democrático se fomenta una mayor participación de las personas en los intereses de la sociedad...”⁷

Así como la sentencia del caso *Gómes Lund y otros (Guerrilha Do Araguaia) vs Brasil*, cuya sentencia fue dictada el 24 de noviembre de 2010, que refiere:

“...197. El Tribunal también ha establecido que el artículo 13 de la Convención, al estipular expresamente los derechos a buscar y a recibir informaciones, protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas bajo el régimen de restricciones de la Convención. Consecuentemente, dicho artículo ampara el derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrarla, de forma tal que la persona pueda tener acceso y conocer esa información o reciba una respuesta fundamentada cuando, por algún motivo permitido por la Convención, el Estado pueda limitar el acceso a la misma para el caso concreto. Dicha información debe ser entregada sin necesidad de acreditar un interés directo para su obtención o una afectación personal, salvo en los casos en que se aplique una legítima restricción. Su entrega a una persona puede permitir a su vez que la información circule en la sociedad de manera que pueda conocerla, acceder a ella y valorarla. De esta forma, el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión contempla la protección del derecho de acceso a la información bajo el control del Estado, el cual también contiene de manera clara las dos dimensiones, individual y social, del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, las cuales deben ser garantizadas por el Estado de forma simultánea...”⁸

Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa.

La subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida y el respeto al estado de derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad son igualmente fundamentales para la democracia.

Consultado el 24 de abril de 2022. Disponible en: https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm.

⁷ Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006, serie C, número 151, párrafo 87. Consultado el 24 de abril de 2022. Disponible en:

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_151_esp.pdf.

⁸ Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, de 24 de noviembre de 2010, serie C, número 219, párrafo 197. Consultado el 24 de abril de 2022. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_219_esp.pdf.

Como todo derecho humano, el acceso a la información pública es una prerrogativa de naturaleza interdependiente respecto de otros derechos, de modo tal que su adecuado goce, permite el ejercicio de otros derechos, como el de libertad de expresión o el ejercicio democrático, pues para su práctica es preciso tener acceso a la información producto de la gestión pública en razón de que la información que estos generan es imprescindible para que la opinión pública tenga conocimiento real de los hechos y de los actos, estando en posibilidad de elaborar contenido noticioso para el conocimiento y consumo de la sociedad, lo que conduce invariablemente a la valoración del desempeño de las instituciones.⁹

Dada la relevancia de los archivos para el desarrollo de la sociedad y para su crónica histórica, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a través de la Declaración Universal sobre los Archivos, concibe a los archivos como los documentos que custodian decisiones, actuaciones y memoria; conservan un patrimonio único e irremplazable que se transmite de generación en generación; asimismo estima a los documentos como fuentes fiables de información que garantizan la seguridad y la transparencia de las actuaciones administrativas; y considera que juegan un papel esencial en el desarrollo de la sociedad contribuyendo a la constitución y salvaguarda de la memoria individual y colectiva. El libre acceso a los archivos enriquece el conocimiento de la sociedad, promueve la democracia, protege los derechos de los ciudadanos y mejora la calidad de vida.¹⁰

En la referida Declaración Universal sobre los Archivos, se reconoció su carácter único y esencial, así como la diversidad e importancia de su contenido, al tiempo de establecer el compromiso de los estados miembros, de -entre otras cosas- trabajar conjuntamente para adoptar políticas y normas en materia de archivos; proveer recursos para asegurar su correcta gestión incluyendo profesionales capacitados; hacerlos accesibles a todos, respetando las leyes sobre la materia y las relativas a los derechos de las personas, de los creadores, de los propietarios y de los usuarios, así como ser utilizados para contribuir al desarrollo de la responsabilidad de los ciudadanos.

Por su parte, el artículo 6° de la Constitución Federal ordena la observación de principios y bases para el ejercicio del derecho de acceso a la información, entre otros, los que a continuación se enfatizan:

⁹ Cfr., Op. cit. CARPIZO, Jorge, p. 664.

¹⁰ Cfr., Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Declaración Universal Sobre los Archivos, Adoptado por la Asamblea General del Consejo Internacional de Archivos Oslo, Septiembre de 2010. Consultado el 24 de abril de 2022. Disponible en: https://www.ica.org/sites/default/files/UDA_June2012_press_SP.pdf

a. La prevalencia de máxima publicidad en la interpretación de este derecho, y la posibilidad de calificarla de confidencial o reservada únicamente por razones de interés público y seguridad nacional y en términos de ley;

b. El carácter público de la información cuando se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, y

c. La necesaria documentación del ejercicio de su actuar público entre los sujetos obligados, así como la subsecuente obligación de colocarla en un esquema de datos abiertos.¹¹

De igual manera, a nivel nacional, el 15 de junio del 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Archivos (en adelante Ley General),¹² disposición de orden público y de observancia general, que tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios.

La Ley General señaló en su Artículo Transitorio Primero que entraría en vigor a los 365 días siguientes contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. A su vez, su Transitorio Cuarto estableció el plazo de un año a partir de su entrada en vigor, para que las legislaturas de cada Entidad Federativa, armonizaran sus ordenamientos con relación a la Ley aludida.

¹¹ UNAM. Bertha Maciel García. Estudios en Derecho a la Información. Las implicaciones de la Ley General de Archivos para el Derecho de Acceso a la Información Pública. Revista del IJ. Número 9, enero-junio de 2020. Consultado el 24 de abril de 2022. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-informacion/article/view/14276/15525>

¹² Ello en atención a la facultad concedida a favor del Congreso de la Unión por el artículo 73, fracción, XXIX-T, de la Constitución Federal, para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

En el ámbito local, el instrumento normativo que regula a los archivos en el Estado se denomina Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos (en adelante Ley Estatal), la cual fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4743, el 16 de septiembre de 2009, que abrogó a la otrora Ley General de Documentación para el Estado de Morelos publicada el 06 de diciembre de 1995, en el ejemplar número 3773, de ese mismo órgano de difusión. Lo anterior, en cumplimiento a las disposiciones de la abrogada Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, publicada el 27 de agosto de 2003, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4274, que estableció las bases técnicas e institucionales para la organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Documentación y Archivos, considerado como una red de coordinación interinstitucional a la que se integrarán todos los archivos históricos y de gestión que formen parte de las Entidades Públicas. Así como con relación a los archivos privados que posean documentos de interés público e histórico.

La citada Ley Estatal tiene por objeto establecer los criterios generales en materia de coordinación, administración y conservación archivística de toda la documentación en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, organismos constitucionales autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos,¹³ e implementar los instrumentos de sistematización de los archivos de gestión e histórico.¹⁴

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos (en adelante Ley de Transparencia), publicada el 27 de abril de 2016, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5392, tutela el derecho humano de acceso a la información pública de todas las personas; la transparencia en el ejercicio de la función pública; y regula la formulación, producción, procesamiento, administración y difusión de las estadísticas, sondeos y encuestas; fomenta, promueve e incentiva los principios de gobierno abierto y la participación ciudadana, que se requieran para la toma de decisiones y el cumplimiento de las funciones legales.¹⁵ Además, prevé como obligación de los Sujetos Obligados constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable.¹⁶ Así como conservar y resguardar sus archivos con el propósito de garantizar de manera fehaciente el derecho humano de acceso a la información pública.¹⁷

¹³ Artículo 3, fracción XXIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

¹⁴ Artículo 1 de la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos.

¹⁵ Artículo 1, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

¹⁶ Artículo 12, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

¹⁷ Artículo 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por otro lado, constituye un hecho notorio que a partir de la reforma realizada al artículo 79-A de la Constitución Local a través del “Decreto número dos mil quinientos ochenta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5578, el 15 de febrero de 2018, atendiendo a lo estipulado por el artículo 116, fracción IX,¹⁸ de la Constitución Federal, esta Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante Fiscalía General) se erigió en un organismo constitucional autónomo.

En ese orden de ideas, dada la nueva naturaleza jurídica de la Fiscalía General y de la revisión al marco jurídico que regula la materia de archivos previamente citado, se desprenden diversas obligaciones a cargo de este organismo constitucional autónomo como Sujeto Obligado;¹⁹ que hace necesaria la creación de una unidad administrativa que dé atención a dichas obligaciones.

¹⁸ Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

[...]

IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

¹⁹ Ley General de Archivos

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios.

[...]

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos

ARTÍCULO 4.- Los sujetos obligados que tengan en posesión un documento público serán responsables de su adecuada y oportuna administración, conforme a lo previsto por la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 66.- Para efecto de la presente se entenderá por órganos autónomos a las que por disposición constitucional así las señala.

No pasa desapercibido para este organismo constitucional autónomo que hasta ahora el contenido de la Ley Estatal, no ha sido armonizado con el de la Ley General, lo que conduce a la vigencia de dos disposiciones en materia de documentación y archivos, una de carácter general emitida por el Congreso de la Unión, y la segunda de carácter estatal.

Al respecto, no debe soslayarse la naturaleza de la legislación general, la cual puede incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado mexicano y respecto a las cuales el Constituyente renunció expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran la Federación, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional.²⁰

En efecto, los Transitorios Segundo y Tercero de la Ley General establecen que se derogan todas aquellas disposiciones que la contravengan, así como que en tanto se expidan las normas archivísticas correspondientes, se continuará aplicando lo dispuesto en las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia, en lo que no se oponga a la referida Ley.

Con relación a la derogación de las normas, el Poder Judicial de la Federación ha señalado que se trata de la privación parcial de los efectos de una ley, esto es, la vigencia de algunos preceptos se concluye, pero no así de todo el ordenamiento jurídico en el que se contienen. En nuestro sistema mexicano normalmente el procedimiento que se sigue al abrogarse un ordenamiento jurídico es declarar la abrogación del mismo y además, derogar las disposiciones que se opongan al nuevo ordenamiento. Esta forma de actuar, obedece a la existencia de las diversas disposiciones que se emitieron con fundamento en el ordenamiento abrogado, que pueden resultar congruentes o no con las disposiciones que contiene el ordenamiento que abrogó el anterior.²¹

De ahí, que sólo se deroguen aquellas disposiciones que contravengan el nuevo ordenamiento, pudiendo subsistir las que no lo contravengan, esto es, las que se ajusten a las nuevas disposiciones normativas, lo que significa que subsista la eficacia jurídica de esas diversas disposiciones que no se opongan al nuevo instrumento.²²

²⁰ LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL. Localización: Registro digital: 172739, Instancia: Pleno, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: P. VII/2007, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Abril de 2007, página 5, Tipo: Aislada.

²¹ ABROGACION Y DEROGACION, DISTINCION ENTRE. SUS ALCANCES. Localización: Registro digital: 210795, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materias(s): Común, Tesis: I. 3o. A. 136 K, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIV, Agosto de 1994, página 577, Tipo: Aislada.

²² Cfr., Idem.

Asimismo, el Poder Judicial de la Federación ha señalado que la derogación de una disposición normativa puede producirse en dos formas: expresamente, cuando una ley posterior claramente señala, declara o especifica que la ley anterior ha perdido vigencia; o tácitamente, cuando se produce una incompatibilidad o contradicción entre sus preceptos.²³

Por lo que para dar cumplimiento como Sujeto Obligado a las obligaciones de la Ley General, sin soslayar la vigencia de la Ley Estatal, en tanto se armoniza con aquella, este organismo constitucional autónomo cuenta con la obligación de dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de archivos. Ello sin perjuicio de que, en tanto el legislador local emita las disposiciones en la materia, este organismo constitucional autónomo deberá ajustarse a las mismas.

Por lo anterior, a través del presente Acuerdo se prevé la creación de la Dirección General de Archivo de la Fiscalía General, adscrita a la Coordinación General de Administración, la cual fungirá como Área Coordinadora de Archivos encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos en términos del artículo 27 de la Ley General y 23 de la Ley Estatal.

La persona titular de la Dirección General así como aquellas personas servidoras públicas responsables de las áreas operativas, deberán contar con licenciatura en áreas afines o tener conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acreditada en archivística; por lo que se integra un Capítulo correspondiente a su capacitación, para el buen funcionamiento de las cuestiones relativas e inherentes a los archivos de la Fiscalía General.

Por otro lado, es importante destacar que el artículo 50 de la Ley General señala que en cada Sujeto Obligado deberá existir un Grupo Interdisciplinario, que es un equipo de profesionales de la misma institución, integrado por los titulares de:

- I. Jurídica;
- II. Planeación y/o mejora continua;
- III. Coordinación de archivos;
- IV. Tecnologías de la información;
- V. Unidad de Transparencia;
- VI. Órgano Interno de Control, y
- VII. Las áreas o unidades administrativas

productoras de la documentación.

A efecto de que dicho Grupo Interdisciplinario coadyuve en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la misma en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición de archivos durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y que, en conjunto, conforman el catálogo de disposición de las mismas.

Por lo que, mediante el presente Acuerdo se conforma un cuerpo colegiado denominado Grupo Interdisciplinario en Materia de Archivo de la Fiscalía General, integrado por las personas titulares de las siguientes unidades administrativas:

- a) Coordinación General Jurídica;
- b) Coordinación General de Administración;
- c) Dirección General de Archivo;
- d) Dirección de Soporte Técnico y Tecnologías de la Información;
- e) Dirección de Transparencia, como titular de la Unidad de Transparencia;
- f) Órgano Interno de Control, y
- g) Unidades administrativas de la Fiscalía General productoras de la documentación.

No se omite destacar que esta Fiscalía General no cuenta dentro de su estructura orgánica con una unidad administrativa denominada planeación o mejora continua; sin embargo, la Coordinación General de Administración cuenta con atribuciones específicas en materia de evaluación de procedimientos y métodos de trabajo para el desarrollo de las labores administrativas de la Fiscalía General;²⁴ razón por la cual se propone su integración en el Grupo Interdisciplinario en Materia de Archivo de esta Fiscalía General, en cumplimiento con el citado artículo 50 de la Ley General.

Sin duda, esta Institución de Procuración de Justicia coincide en que la gestión del patrimonio documental fortalece el derecho a la libertad de expresión que, conforme el parámetro regulativo convencional, así como diversos criterios en la jurisprudencia interamericana, se trata de un derecho con doble dimensión: una individual, consistente en el derecho de cada persona a expresar los propios pensamientos, ideas e informaciones; y otra colectiva o social, consistente en el derecho de la sociedad a procurar y recibir cualquier información.²⁵ Los archivos son indiscutiblemente necesarios para intermediar la construcción de diálogos democráticos que posibiliten la rendición de cuentas y la construcción de la ciudadanía.²⁶

²⁴ Cfr., Artículo 78, fracción XIV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

²⁵ MACIEL, García, Bertha, p. 6. "Las Implicaciones de la Ley General de Archivos para el Derecho de Acceso a la Información Pública". Consultado el 24 de abril de 2022. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-informacion/article/view/14276/15458>

²⁶ Cfr., Ibidem, pp. 12 y 13.

²³ LEYES ESPECIALES Y LEYES GENERALES. REGLAS PARA SU DEROGACION. Localización: Registro digital: 228635, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materias(s): Administrativa, Común, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo III, Segunda Parte-1, Enero-Junio de 1989, página 445, Tipo: Aislada.

De esta forma, la emisión de normativa que mediante este instrumento se realiza, se conforma a partir de las disposiciones contenidas en la Ley General, la Ley de Transparencia y Ley Estatal que se encuentra obligada a observar esta Fiscalía General, como organismo constitucional autónomo; reiterando su compromiso con la conservación y resguardo de sus archivos, con el propósito de garantizar de manera fehaciente el derecho humano de acceso a la información pública.

Por lo que, en ejercicio de la facultad reglamentaria concedida a este organismo constitucional autónomo, la cual debe ser entendida como la posibilidad que le ha sido otorgada para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular las acciones que desarrolla en el ámbito de su competencia, delimitar las atribuciones que ejerce y rige su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas; se emite el presente Acuerdo.

Finalmente, no se omite señalar que la emisión del presente Acuerdo se encuentra apegada a la legalidad, las disposiciones reglamentarias y administrativas vigentes. De igual manera se constató a través del área competente respecto de la suficiencia presupuestal para su implementación, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, en la construcción del presente instrumento, se observaron las disposiciones y políticas en materia de mejora regulatoria a fin de que este organismo constitucional autónomo, al emitir regulaciones, se apegue a las mismas.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 06/2022 POR EL QUE SE CREA LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVO, SE REGULA EL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS Y SE CREA EL GRUPO INTERDISCIPLINARIO EN MATERIA DE ARCHIVO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente instrumento es de orden público, interés social y observancia obligatoria para el personal de la Fiscalía General del Estado de Morelos; y tiene por objeto crear a la Dirección General de Archivo, establecer el Área Coordinadora de Archivos e integrar el Grupo Interdisciplinario en Materia de Archivo de la Fiscalía General, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones relativas a documentación y archivo, en términos de la normativa aplicable.

Artículo 2. Además de las definiciones previstas por el artículo 4 de la Ley General y 2 de la Ley Estatal se entenderá por:

I. Coordinación General, a la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General;

II. Coordinador General, a la persona titular de la Coordinación General;

III. Dirección General, a la Dirección General de Archivo adscrita a la Coordinación General;

IV. Director General, a la persona titular de la Dirección General;

V. Fiscal General, a la persona titular de la Fiscalía General;

VI. Fiscalía General, a la Fiscalía General del Estado de Morelos;

VII. Grupo Interdisciplinario, al Grupo Interdisciplinario en Materia de Archivo de la Fiscalía General;

VIII. Ley de Transparencia, a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos;

IX. Ley Estatal, a la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos;

X. Ley General, a la Ley General de Archivos;

XI. Lineamientos, a los Lineamientos Generales para la aplicación de la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos;

XII. Manuales administrativos, a los Manuales de Organización y de Políticas y Procedimientos;

XIII. Sistema, al Sistema Institucional de la Fiscalía General, y

XIV. Unidades administrativas, a las unidades administrativas a que refiere el artículo 18 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, así como aquellas creadas por Acuerdo del Fiscal General.

Artículo 3. En caso de duda del presente Acuerdo, será facultad del Coordinador General interpretarlo para efectos administrativos, sin perjuicio de la facultad originaria de interpretación y solución de conflictos competenciales a cargo del Fiscal General.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 4. Se crea a la Dirección General como una unidad administrativa adscrita a la Coordinación General, cuya función principal es fungir como Área Coordinadora de Archivos, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de documentación y archivo de la Fiscalía General como sujeto obligado, en términos de la normativa aplicable.

Artículo 5. La Dirección General podrá contar con el personal técnico y administrativo que se requiera para la eficaz atención de los asuntos de su competencia y el cumplimiento de sus atribuciones, el cual estará adscrito a la Coordinación General, y tendrá el nivel que determine el Coordinador General con base en la suficiencia presupuestal, y sus funciones serán normadas por los Manuales Administrativos, así como por las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6. El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

I. Como titular del Área Coordinadora de Archivos, las previstas por los artículos 28 de la Ley General, 24 y 27 de la Ley Estatal, así como 10 de los Lineamientos;

II. Las genéricas previstas por el artículo 24 ter del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, y

III. Las demás que prevea la Ley General, la Ley Estatal, la Ley de Transparencia y demás normativa aplicable, y que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 7. El Director General deberá contar con licenciatura en áreas afines o tener conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acreditada en materia archivística.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA

Artículo 8. El Sistema es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla la Fiscalía General y sustenta su actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental; conforme a lo previsto por el artículo 20 de la Ley General.

El Sistema se integrará de la siguiente forma:

I. Un Área Coordinadora de Archivos, y

II. Las áreas operativas siguientes:

a) De correspondencia, a cargo de la oficialía de partes de la Fiscalía General o de las oficialías de partes de cada unidad administrativa;

b) Archivo de trámite, a las que se designen por las personas titulares de las unidades administrativas en términos del artículo 10 de este Acuerdo;

c) Archivo de concentración, y

d) Archivo histórico.

Artículo 9. El Fiscal General nombrará a las personas servidoras públicas que fungirán como responsables de las áreas operativas de archivo de concentración, y en su caso, conforme a la suficiencia presupuestal autorizada al efecto, de archivo histórico; quienes contarán con las atribuciones y previstas por los artículos 31 y 32 de la Ley General, 28 y 30 de la Ley Estatal, así como 17 y 20 de los Lineamientos.

El Coordinador General podrá habilitar unidades regionales que resguarden el archivo de concentración, pudiendo designar a personas servidoras públicas que serán coordinadas por el servidor público a cargo del archivo de concentración.

Las personas designadas deberán contar con licenciatura en áreas afines o tener conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acreditada en archivística.

En tanto se establezca un espacio adecuado para el archivo histórico, podrá hacer uso de la facultad prevista por el artículo 33 de la Ley General.

Artículo 10. Las personas titulares de las unidades administrativas deberán designar por escrito ante la Dirección General a una o más personas servidoras públicas adscritas a su área, en función de sus necesidades operativas; quienes fungirán como responsables de su archivo de trámite, debiendo mantener la coordinación necesaria con la Dirección General para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General, la Ley Estatal, los Lineamientos, y demás normativa aplicable en la materia.

Artículo 11. Las personas responsables del archivo de trámite, tendrán las funciones previstas en los artículos 30 de la Ley General, 27 de la Ley Estatal y 14 de los Lineamientos, así como las relativas de la Ley de Transparencia.

Artículo 12. La Dirección General en colaboración con la Dirección de Soporte Técnico y Tecnologías de la Información de la Coordinación General, deberán efectuar las acciones necesarias para implementar un sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos, en observancia a lo previsto por el artículo 45 de la Ley General.

CAPÍTULO IV DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO

Artículo 13.- El Grupo Interdisciplinario tendrá por objeto coadyuvar con el Sistema en términos del artículo 50 de la Ley General; estará integrado por las personas titulares de:

I. La Coordinación General, quien lo presidirá por si o a través de la persona servidora pública que al efecto designe;

I. La Coordinación General Jurídica de la Fiscalía General;

II. La Dirección General;

III. La Dirección de Soporte Técnico y Tecnologías de la Información de la Coordinación General;

IV. La Dirección de Transparencia de la Fiscalía General, como titular de la Unidad de Transparencia;

V. El Órgano Interno de Control de la Fiscalía General, y

VI. Las personas servidoras públicas designadas en términos del artículo 10 de este Acuerdo.

Fungirá como Secretaría Técnica, la persona servidora pública que al efecto designe el Grupo Interdisciplinario, quien contará con derecho a voz, pero no a voto.

Todos los integrantes del Grupo Interdisciplinario contarán con derecho a voz y voto. En caso de empate, el Coordinador General tendrá voto de calidad.

Los integrantes del Grupo Interdisciplinario podrán designar a una persona servidora pública bajo su mando, para que en su nombre y representación asista a las sesiones, y ejerza las decisiones y funciones que como integrante de dicho órgano le correspondan. Dichos representantes deberán dar cuenta, en todo momento, al integrante propietario, sobre los asuntos tratados y acuerdos tomados, y demás funciones que en su representación realicen en el seno del órgano colegiado.

Para el caso de que la persona que se designe como representante sea un integrante del Grupo Interdisciplinario, dicho integrante deberá designar, a su vez, a la persona que lo supla, a fin de evitar la concentración de votos en una sola persona en la toma de decisiones.

El cargo de los integrantes del Grupo Interdisciplinario tendrá de carácter honorífico, por lo que no se les otorgará retribución, compensación o emolumento alguno por su desempeño.

Artículo 14. El Grupo Interdisciplinario tendrá las actividades previstas en el artículo 52 de la Ley General; y su funcionamiento será conforme a lo previsto en las reglas de operación que al efecto emita, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley General.

CAPÍTULO V DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 15. El Instituto de Procuración de Justicia del Estado de Morelos en coordinación con la Dirección General, por sí o a través de instituciones u organismos públicos o privados conforme los convenios que al efecto se celebren, podrá impartir cursos, talleres y demás eventos académicos al personal de la Fiscalía General para el adecuado cumplimiento de las obligaciones en materia de archivo y documentación de la Fiscalía General, conforme la normativa aplicable.

CAPÍTULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 16. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, deberán observar en todo momento el presente acuerdo, su inobservancia será sancionada en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, la Ley Estatal y demás normativa aplicable; con independencia de aquellas otras responsabilidades de diversa naturaleza a las que haya lugar, para tal efecto se le dará vista de la infracción cometida a la Visitaduría General y de Asuntos Internos de la Fiscalía General o al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General, según corresponda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; para lo cual se instruye a la Dirección General de Normativa y Consultoría de la Coordinación General Jurídica, realice las gestiones necesarias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 quinquies, fracción X, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Con independencia de la Disposición Primera Transitoria, publíquese el presente Acuerdo en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

CUARTA. La persona titular de la Coordinación General de Administración efectuará las acciones relativas a la expedición de nombramientos, nuevas adscripciones y demás gestiones administrativas en cumplimiento al presente Acuerdo.

En caso de ser necesario, deberán efectuarse las transferencias y asignaciones de recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales correspondientes, para materializar el presente Acuerdo, conforme la suficiencia autorizada al efecto.

La implementación del sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos a que se refiere el artículo 11 del presente Acuerdo, se realizará de manera paulatina conforme la suficiencia presupuestal de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

QUINTA. Una vez que se nombre a la persona titular de la Dirección General de Archivo, la unidad administrativa que actualmente resguarda la documentación generada por las unidades administrativas de la Fiscalía General, que conforme la normativa aplicable debe conservarse; se coordinará con aquella a efecto de, previo acuerdo con la persona titular de la Coordinación General de Administración se programe el acto protocolario de entrega-recepción, de conformidad con la normativa aplicable, dando la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

En tanto no suceda lo anterior, la unidad administrativa que actualmente conoce de los asuntos en materia de archivo y documentación, seguirá siendo la responsable de su atención; una vez designada a la persona titular de la Dirección General de Archivo, ésta continuará atendiendo hasta su conclusión los asuntos que, en su caso, se encuentren en trámite y que sean materia de su competencia.

SEXTA. A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 de los Lineamientos Generales para la aplicación de la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos, la designación de la persona titular del Área Coordinadora de Archivos de la Fiscalía General del Estado de Morelos, se formalizará mediante oficio, mismo que será publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", por conducto de la Dirección General de Normativa y Consultoría de la Coordinación General Jurídica.

Dicha designación deberá ser informada al Instituto Estatal de Documentación del Estado de Morelos y al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

SÉPTIMA. Dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la designación de la persona titular de la Dirección General de Archivo como Área Coordinadora de Archivos, aquella solicitará por escrito a las unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado de Morelos que, dentro de un plazo de cinco días hábiles, designen a las personas que fungirán como responsables del área operativa de correspondencia y de trámite, a efecto de atender las obligaciones que en materia de archivo y documentación correspondan a este organismo constitucional autónomo.

OCTAVA. El Fiscal General nombrará a la persona servidora pública que fungirá como responsable del área operativa de archivo de concentración, pudiendo nombrar, con base en la suficiencia presupuestal autorizada, a una persona servidora pública responsable del área de archivo histórico. En tanto suceda lo anterior, la persona titular de la Dirección General de Archivo será responsable de las áreas operativas del archivo de concentración e histórico.

NOVENA. La Dirección General de Archivo en colaboración con la persona titular de la Coordinación General de Administración deberá coordinar la instalación del Grupo Interdisciplinario en Materia de Archivo de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

DÉCIMA. La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos promoverá la difusión del presente Acuerdo entre las unidades administrativas de este organismo constitucional autónomo, de conformidad con el artículo 56, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

DÉCIMA PRIMERA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Morelos, en Temixco, Morelos, a los 26 días del mes de abril de 2022.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
URIEL CARMONA GÁNDARA
RÚBRICAS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVO, SE REGULA EL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS Y SE CREA EL GRUPO INTERDISCIPLINARIO EN MATERIA DE ARCHIVO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.

Al margen superior izquierdo un logo que dice: FECC.- FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN.- FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN MORELOS.

EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 60, 61, 62, FRACCIÓN II, 63, 64, 65 Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, TIENE A BIEN EXPEDIR LOS SIGUIENTES:

LINEAMIENTOS Y BASES GENERALES QUE DEBERÁN OBSERVARSE EN EL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS.

En relación a la aplicación de los recursos económicos con que cuentan los entes públicos del estado, es necesario observar en todo momento que todas las acciones necesarias para tal efecto, se apeguen a los principios y disposiciones que enmarcan el escenario respectivo, debemos recordar al respecto, que una buena Administración pública constituye un derecho de los ciudadanos enfocado en un derecho fundamental de éstos, a la vez que al hablar de una buena Administración pública, nos referimos también a un principio de actuación administrativa.

Ambos aspectos de la Administración pública enfocan diversas perspectivas que se encuentran ligadas necesariamente en un punto de la actividad del estado, ya que si bien lo enfocamos como principio, necesariamente la acción tiene que ver con la consecuente satisfacción del derecho fundamental al que nos hemos referido, debiendo enfocar la Administración pública en una actuación tendente a la satisfacción del interés general.

Conforme a lo anterior es preciso atender a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que los recursos de que dispongan la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

En relación a lo que impone la norma constitucional, tenemos que tales aspectos deben imperar en todo el régimen de la Administración pública como reglas básicas de pleno respeto en los procesos de contratación pública respecto de las cuales no pueden apartarse en tanto que de ello dependen los procedimientos para la adquisición y contratación de bienes y servicios para efecto de que prevalezca la conveniencia al interés público.